



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 17 de Noviembre de 2.021.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.292**

#### **VISTO**

El Expediente N° 42872-SG-2021, Resolución U.E.P.E. N° 41/2021 – Contratación por Adjudicación Simple N° 923/21 – *“Obra: Climatización del Centro de Alto Rendimiento Juan Domingo Perón”* y las actuaciones REGISTRO INTERNO T.C. N° 839/2021;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 41 de fecha 13 de Octubre de 2.021 (agregada a fs. 299), emitida por la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales, mediante la cual se adjudica la Contratación por Adjudicación Simple N° 923/21, a la firma MZ OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT N° 30-71476716-6) por la suma de \$32.100.491,79 (PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 79/100) IVA incluido. Se deja constancia que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 32.128.321,51; y el plazo de ejecución de la presente obra es de 90 días corridos;

**QUE** en sede de éste Órgano de Control Externo, tomó intervención la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial, la que en su Informe N° 97/21, señaló que, y citamos: *“... respecto al Hallazgo A, imputación presupuestaria de la erogación a afrontar, que la misma no resulta observable en su etapa preventiva, por cuanto se corresponde con el monto del presupuesto oficial, contando con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada a la contratación de referencia, sobre la base de facultades otorgadas en la Ordenanza de Presupuesto N° 15801. No obstante, correspondería, agregar en las presentes actuaciones, el instrumento legal que aprueba el Convenio celebrado con Nación y que da origen a la provisión de fondos en la suma de \$15.000.000,00, los que tendrían destino específico para afectar a la obra de la referencia”.*”;

**QUE** posteriormente intervinieron la Gerencia de Control Previo y la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales, expidiéndose mediante Dictamen Conjunto, quienes bajo el apartado Hallazgos del mismo indican lo siguiente;

**QUE** en primer lugar advierten que el expediente remitido no se adecúa a lo ordenado en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos de

Salta N° 5.348, en el cual se establece que: *“Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas (200) fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto”*, destacando que el único cuerpo que conforma el expediente en análisis cuenta, a la fecha de su intervención (es decir 16/11/2021), con 307 fojas;

**QUE** señalan que con respecto a las invitaciones de los proveedores del rubro, observan que en ninguna de ellas se deja constancia de la fecha y hora de notificación, y en especial en las que obran a fs. 91 y 92 (que finalmente no cotizaron), además, no se aclaró el carácter de quienes las recibieron y su vinculación con los invitados a ofertar, ello en desmedro de lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 87/21 y artículo 149 de la Ley 5.348;

**QUE** los dictaminantes indican que lo relatado no resulta un detalle menor, ya que obstaculiza el control de legalidad del cumplimiento del inciso b) del artículo 16 del Decreto N° 87/21 – Reglamentario de la Ley de Contrataciones - y, por ende, de los principios de Legalidad, Promoción de la Concurrencia y de la Competencia entre los oferentes, Transparencia en los procedimientos, e Igualdad de tratamiento y posibilidades para los oferentes, consagrados en el artículo 9 de la Ley 8072 y su Decreto Reglamentario (artículos 9 y 10 del Decreto N° 87/21);

**QUE** apuntan que el artículo 13 del Decreto N° 87/21 – Reglamentario del artículo 11 la Ley de Contrataciones – establece que: *“(…) Todas las notificaciones que hayan de efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley 8072 y de la presente reglamentación, se realizarán a través del envío de mensajería mediante el sistema electrónico en forma automática, las que surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de su notificación o a partir del momento en que el sistema establezca que se tuvo por notificado. Todas las notificaciones entre la entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios: (...) c) por cédula, que se diligenciará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 5.348,”*;

**QUE** agregan que por su parte, el artículo 149 de la Ley N° 5.348 reza: *“Si la notificación se hiciera en el domicilio, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en la que esté transcrita la resolución que deba notificarse y una copia simple con el texto íntegro del acto. Una de las copias de la cédula, que fechará y firmará, la entregará –junto con la copia simple del acto- a la persona a la cual deba notificar, o, en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega requiriendo la firma del notificado o de la persona que recibiere la cédula, o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando la cédula no fuere recibida personalmente por el destinatario, el oficial notificador deberá dejar constancia en la copia, del documento de identidad que le fuere exhibido y el vínculo o relación existente entre la persona que la reciba y el destinatario. (...)”*;

**QUE** en razón de todo lo manifestado, sugieren recordar al Departamento Ejecutivo Municipal la importancia del cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 87/21 – Reglamentario del artículo 11 la Ley de Contrataciones – y el artículo 149 de la Ley 5.348, a la hora de cursar las invitaciones a cotizar a los proveedores del rubro en las contrataciones por Adjudicación Simple (artículo 16 inciso b, del Decreto N° 87/21 – Reglamentario del artículo 14 de la Ley N° 8072);



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**QUE** también advierten que el oferente no folió la documentación acompañada en los Sobres N° 1 y N° 2;

**QUE** destacan que se observa un re-foliado a partir de fs. 249 a 300, y que no se advertiría la ex foja 291 en razón de la correlación de los re-foliados, agregan que la Resolución N° 40/21 de la U.E.P.E. - a fs. 248 - tiene sobrescrito con tinta diferente el último número, donde se advierte que figuraba “*folio 240*”, esto es, antes de las actas y contrato social que rolan a fs. 241/93;

**QUE** ponen de resalto por su parte que la Resolución 41/2021 (fs. 299) se encuentra tres veces refoliada; con el agravante de que en todos los casos no se ha efectuado las debidas salvedades;

**QUE** pasando ya al apartado conclusión, las Gerencias de marras indican que no se observan vicios que revistan de gravedad tal como para invalidar la Resolución traída a análisis y que la misma se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente;

**QUE** formulan además una serie de recomendaciones, que son compartidas por éste Plenario de Vocales y que serán objeto de indicación expresa en la parte resolutive de la presente;

**QUE** en consecuencia y en mérito de todo lo que se ha expresado no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 41 de fecha 13 de Octubre de 2.021 emitida por la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: FORMULAR** al Departamento Ejecutivo Municipal las siguientes recomendaciones, las que se efectúan en resguardo de los principios de transparencia y legalidad en los procedimientos:

A.- Se evite compaginar la documentación y fojas que integran los Expedientes en biblioratos, carpetas y/o archivadores, ello debido a que su sistema de anillos se deteriora con frecuencia y facilidad, dañando las fojas, a lo que se suma la posibilidad de apertura de los mismos que permitiría el extravío, intercambio e incorporación de documentación en cada cuerpo. Apuntamos que la compaginación en estos biblioratos y/o archivadores, contraría lo normado en la Ley 5.348 (L.P.A.S) que en su artículo 132° ordena: *“Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas (200) fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.”*.

B.- Que las notificaciones e invitaciones cursadas se ajusten a lo establecido en la normativa legal vigente (artículo 149 de la Ley 5.348 (LPAS), Art. 13 del Decreto Municipal N° 87/21 y ccdtes.).

C.- Se cumpla con lo normado respecto a la foliatura y refoliatura de las fojas.

D.- Incluir en los pliegos de contrataciones públicas la exigencia de que la totalidad de la documentación que integran las propuestas, se encuentren foliadas por los oferentes.

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 5°: EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-

mn